

Habilitación de una partida en el Cuzco

Lima, 12 de Setiembre de 1912.

Visto el oficio No. 371, de la Junta Departamental del Cuzco;

De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal de Hacienda;

Se resuelve:

Habilite la Junta Departamental del Cuzco, la partida No. 17 de su presupuesto vigente con tres soles noventa y cinco centavos (Lp. 0.3.95), que tomará de la No. 54 del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Castañeda.

Arreglo de la cuenta con la Peruvian Corporation

Lima, 13 de Setiembre de 1912.

Convieniendo al interés fiscal mantener lo más expedita posible la cuenta del Gobierno con la Peruvian Corporation; y

En armonía con el procedimiento observado desde la celebración del contrato de 20 de Junio de 1907;

Se resuelve:

1o.—Abónese á la Peruvian Corporation las ochocientas sesenta libras tres soles dieciocho centavos (Lp. 860.3.18) y las tres mil doscientas sesenta libras cinco soles dieciséis centavos (Lp. 3,260.5.16) que con cargo á la liquidación del Presupuesto de 1911 y al vigente, respectivamente, le adeudan los siguientes Ministerios:

| | | |
|-------------------------------------|-----|------------|
| Relaciones Exteriores por 1911..... | Lp. | 42.9.56 |
| Fomento por 1911 | „ | 279.5.39 |
| Justicia por 1911 | „ | 460.5.10 |
| Hacienda por 1911..... | „ | 52.5.— |
| Gobierno por 1911..... | „ | 24.8.13 |
| Fomento por 1912..... | „ | 3,260.5.16 |

que hacen un total de..... Lp. 4,120.8.34

2o.—Este pago se efectuará con las siguientes sumas, que la Peruvian Corporation debe entregar al Fisco:

| | | |
|---|-----|------------|
| Productos del muelle de Paita del primer trimestre de 1912..... | Lp. | 602.2.06 |
| Productos del mismo muelle del segundo trimestre..... | „ | 518.6.23 |
| Contribuciones de la Peruvian, según contrato, correspondiente al segundo trimestre del presente año..... | „ | 3,000.0.00 |

Lp. 4,120.8.34

Comuníquese, regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rúbrica de S. E.

Castañeda.

Ministerio de Fomento

Dirección de Fomento

SECCION DE MINAS

Informe pericial para una resolución

Lima, 23 de Agosto de 1912.

Visto el recurso de don Daniel C. Babbit, por la Morococha Mining Company, en el cual hace presen-

te que con el fin de garantizar el acierto de la resolución que se expida en el expediente que inició su representación con The Backus & Co. sobre determinación si era objeto de propiedad minera la sustancia cuya muestra acompañaron, se comisione un ingeniero para que visite la región donde ubica la mencionada sustancia, y después de estudiar su formación, emita un informe circunstanciado; y

Estando á lo acordado por el Consejo Superior de Minería;

Se resuelve:

1o.—Nómbrase al Director del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José J. Bravo, para que, constituyéndose en el lugar donde ubica la mencionada sustancia, estudie su formación y emita el informe correspondiente; y

2o.—La Morococha Mining Company abonará al citado ingeniero la suma de veinticinco libras peruanas (Lp. 25) como emolumentos de la comisión citada.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

García.

Inscripción de mina

Lima, 23 de Agosto de 1912.

Visto el expediente seguido ante la Delegación de Minería del Asiento de Yauli, por The Backus and Johnston Company, para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre denominada «Solitaria», ubicada en el cerro Yantac, registrada en el alcance del Padrón del segundo semestre del 1911, en la condición de denunciante, con dos pertenencias, bajo el No.1490; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones del Código de Minería;

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo;

Se dispone:

Inscríbese en el próximo Padrón la mina «Solitaria», con dos pertenencias, á nombre de The Backus and Johnston Company, la que pagará el impuesto desde el primer semestre de este año, inclusive.

Comuníquese y regístrese.

García.

SECCION DE INDUSTRIAS**Plazo para un registro de marca**

Lima, 10 de Agosto de 1912.

Vista la oposición que Ponsot, Trachu & Salazar, en representación de Juan Vicent Bully, de París, hacen al registro de la marca «Vinagre de Bully», pedido por don José M. Vallejos, en 28 de Junio último; y

Considerando.

Que los recurrentes han dado cumplimiento á las disposiciones del decreto de 12 de Julio último, pagando en la Caja Fiscal el correspondiente derecho de registro y acompañando original un ejemplar de la marca que dicen ser legítima;

Se resuelve:

Declárase fundada dicha oposición, concediéndose, en consecuencia, á Juan Vicent Bully, un plazo de noventa días para que, dentro de él, cumpla con registrar la marca que presenta como legítima, so pena de pérdida de los derechos erogados, sin perjuicio